



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

C I R C U L A R CSJTOC20-73

Fecha: 25 de febrero de 2020

Para: **FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

Asunto: **"CIRCULAR SOBRE REVOCATORIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S."**

Respetados doctores:

Teniendo en cuenta el correo electrónico procedente del Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, me permito dar traslado del escrito presentado por el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, en su calidad de agente liquidador de la Empresa Mutual Para el Desarrollo Integral de la Salud EMDISALUD ESS-EPS-S, identificada con el NIT.No.811.004.055-5 debidamente certificado por el Superintendente Nacional de Salud.

Por lo anterior informa que mediante Resolución 8929 del 2 de octubre de 2019 resolvió revocar la autorización de funcionamiento y ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual Para el Desarrollo Integral de la Salud EMDISALUD ESS-EPS, y, dentro del artículo 6 de dicha Resolución ordenó como medida preventiva obligatoria, comunicar a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse en la calle 22 No. 8A -38 Barrio Santa Clara Tel (4)7817407-781 74 08/ montería Córdoba y al correo institucional notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co o al correo ochoaluisc8@hotmail.com

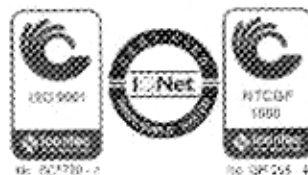
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Cordialmente,

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

Rvt/cmch

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Liquidación Administrativa Empresa Mutual para el desarrollo integral de la salud EMDISALUD

Escribiente 02 Sala Administrativa Consejo -Seccional Medellín

<esc02sacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/02/2020 11:53

CC: Lista Seccional Medellín <medellin@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecretl@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecretl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecretal@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecretal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayán <consecqau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecretcho@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecretcho@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecretcor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecretcun@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecretcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecretgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecretgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha <des02sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

SCAN272621890.PDF; Resolución 8929 de 2019-1.pdf;

Buenos días,

Se remite a los fines que se estimen pertinentes. **Cualquier información deberá dirigirse directamente al Despacho Judicial a cargo del trámite del proceso.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luisa Suarez

Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

<esc02secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

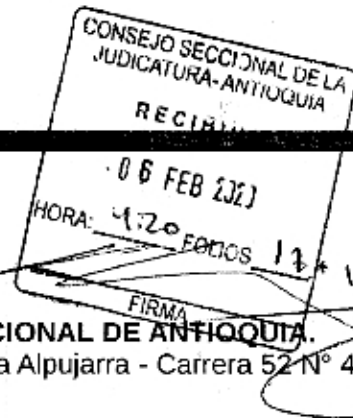
Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia



EMDI Salud

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS-S



NIT. 811004055-5

Montería, 28 de octubre de 2019.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL DE ANTIOQUIA.

Edificio José Félix Restrepo - Palacio de Justicia - La Alpujarra - Carrera 52 N° 42-73, Piso 26. Medellín - Antioquia

secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE REVOCATORIA DE FUNCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A EMDISALUD E.P.S-S E.S.S.

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.351.084, en mi calidad de Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con **NIT. No. 811.004.055-5**, debidamente certificado por el Superintendente Nacional de Salud **AD-HOC**, concurre ante su despacho a informar y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019, resolvió lo siguiente "Por la cual decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5"

SEGUNDO: En el mismo acto administrativo me designó como Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con **NIT. No. 811.004.055-5**,

TERCERO: En este acto administrativo y en total concordancia y congruencia con la normatividad vigente sobre la materia; se establecieron los efectos legales de la liquidación Forzosa Administrativa en el Artículo Sexto de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, el cual establece:

1. Medidas Preventivas Obligatorias.

(...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Efectos que tienen asidero legal en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, ley 116



EMDI *Salud*

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S

NIT. 811004055-5

de 2006, decreto 2555 de 2010.

CUARTO: Tenemos señores honorables magistrados, que actualmente ante los distintos Despachos Judiciales del Departamento de Antioquia existen diversos proceso de Ejecución Judicial (Ejecutivos Singulares y Ejecutivos Laborales) en contra de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, motivo por el cual nos encontramos en la tarea de radicar ante cada despacho el respectivo memorial de Solicitud de Suspensión de Procesos Judiciales así como la Cancelación de las medidas cautelares.

Ahora y con el fin de que dicha actividad sea realizada en el menor tiempo posible, sería para Emdisalud EPS en liquidación, muy importante que este ente judicial le comunique a todos los Despachos Judiciales del Departamento de Antioquia prioricen el trámite de suspensión inmediata de todos los procesos judiciales que actualmente se encuentren en trámite ante dichos despachos, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubiesen decretado y por ultimo remitan todos los Expediente a las instalaciones de la intervenida para que hagan parte del proceso liquidatorio que se afrontará.

PRETENSIÓN

En consecuencia de lo antes enunciado y puesto en conocimiento a su honorable despacho la REVOCATORIA TOTAL de Funcionamiento y la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera respetuosa permito solicitarle en mi calidad de Agente Liquidador de dicha Empresa:

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 y a las normas vigentes y concordantes antes enunciadas, oficie a todos despacho judiciales del Departamento del Antioquia para que estos:

a) Ordenen la Suspensión de todos los Procesos que se adelanten en contra de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S en LIQUIDACIÓN**, así como la cancelación de todas las Medidas Cautelares decretadas, con anterioridad a la toma de posesión de los bienes que afecten a la entidad; para tal fin sírvase a compulsar los correspondientes oficios de rigor (oficios de Cancelación de Medidas Cautelares de Embargo)

b) Ordenen la entrega y/o devolución de todos los depósitos judiciales o títulos judiciales que se hubiesen constituidos dentro de las acciones judiciales, al Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía Numero 3.351.084, así como los demás bienes afectados por medidas cautelares en razón de los procesos que cursen contra la intervenida.

c) Que Inadmiten todos los procesos de ejecución que de cualquier naturaleza se pretendan incoar en su honorable despacho contra la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**; en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 y a las normas vigentes y concordantes antes enunciadas.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

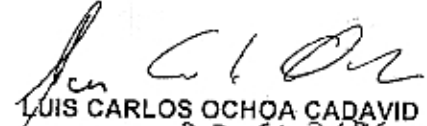
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 025

En Montería- (Córdoba), el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 008929 del 02 de octubre de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 3311004 como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR de la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, designado mediante Resolución No. 008929 del 02 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5"

Para su posesión, el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, presentó su cédula de ciudadanía No. 3311004 y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Liquidador de Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S.

El doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Liquidador de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)  GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ	EL POSESIONADO  LUIS CARLOS OCHOA CADAVID CC. No. <u>3311004</u> Agente Especial Liquidador
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008929 DE 2019

02 OCT 2019

«Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5»

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD AD-HOC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1986 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los numerales 25 y 26 del artículo 6º y el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, los artículos 2.5.2.3.5.3. y 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1424 de 2019, la Resolución 002599 de modificada por la Resolución 011467 de 2018, la Resolución 2430 de 2019 y el Decreto 1704 de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0118 del 15 de febrero de 1996, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ARBOLETES E.S.S. fue habilitada para la administración del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante Resolución 0463 del 26 de marzo de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud confirma la autorización para administrar y operar el régimen subsidiado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S.

Ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S., revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 00216 del 03 de febrero de 2006, confirmada por la Resolución 00588 del 18 de abril de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla, condicionando tal decisión a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Mediante Resolución 01691 del 10 de octubre de 2007, luego de dar cumplimiento al plan de mejoramiento, la Superintendencia Nacional de Salud confirma la habilitación a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. para la operación del Régimen Subsidiado.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002042 del 16 de diciembre de 2010, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención

1
165

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

Salud negó la aprobación del Plan de Reorganización Institucional presentado, entre otras, por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S.

Durante el término de la medida de vigilancia especial ordenado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., dentro del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial se ha evidenciado que la Entidad no ha logrado superar los hallazgos que dieron origen a esta, y por el contrario se observan signos alarmantes e inquietantes de deterioro en los componentes técnico - científico, administrativo, financiero y jurídico, incumpliendo las condiciones mínimas financieras y de solvencia, generando riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada, y el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, comprometiendo negativamente el negocio en marcha.

En desarrollo de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control realizado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., se expidió por parte de las Superintendencias Delegadas para la Supervisión de Riesgos, la Supervisión Institucional y Medidas Especiales, conceptos técnicos que fueron consolidados en el concepto de seguimiento realizado por la Delegada para las Medidas Especiales, el cual incluye el seguimiento a la medida de vigilancia especial, remitido con memorando NURC-3-2019-9884, a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en donde se observa que la entidad incumple las condiciones de habilitación de que trata el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016.

El Despacho del Superintendente Nacional de Salud a través de la Resolución 000058 de 2019 delegó en el servidor(a) público(a) que desempeñe a cualquier título el empleo de Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la competencia para adelantar la fase previa de la función establecida en el inciso primero del artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, para adoptar la revocatoria, la suspensión del certificado de funcionamiento y la revocatoria de la habilitación, en cualquier momento que se establezca alguna de las causales a que se refieren los artículos 230 y 153 numeral 4 de la Ley 100 de 1993 o las que determinen las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes.

En este sentido, en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 000058 de 2019 se advirtió que la competencia para decidir la revocatoria de habilitación o de autorización de funcionamiento seguiría estando en cabeza del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

En la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, obrando en virtud de la delegación concedida mediante la Resolución 000058 de 2019, ordenó por acto de trámite el inicio de una actuación administrativa de revocación total de autorización de funcionamiento al Programa de Salud de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S y concedió a la entidad vigilada, un término de cinco días para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Mediante radicado NURC-1-2019-386422 del 4 de julio de 2019, el doctor Oscar Eduardo Gómez Santos, Representante Legal de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S, se pronunció en respuesta a la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, ejerciendo su derecho de contradicción.

Con el radicado NURC-3-2019-14428 del 12 de agosto de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional emitió concepto técnico con relación a la Resolución 005954 de 2019, el cual se analizará para la decisión de la presente actuación de revocatoria total de funcionamiento.

En NURC-1-2019-479914 del 05 de agosto de 2019, la señora Rosa Elena Sánchez Ortiz, quien

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

división en dos segmentos o argumentos. En primer lugar, los puramente jurídicos que implican un estudio de algunos de los elementos del acto administrativo y el alcance mismo de la decisión. En segundo lugar, los estrictamente técnicos, que dieron lugar a la emisión de un concepto técnico integral por parte de la Delegada de Supervisión Institucional incorporando los análisis de las restantes delegadas de esta superintendencia. Una mención final tiene que ver con las pruebas solicitadas por el vigilado.

Previo a esto, se presentará el esquema que la vigilada propuso en el escrito en , desarrollo de su derecho de defensa, dentro de la presente actuación.

A. EXPLICACIONES DEL VIGILADO

Dentro de las consideraciones desarrolladas por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S EPS, se encuentran las siguientes, descritas en el mismo orden relacionado por la vigilada, así:

- I. CONSIDERACIONES PREVIAS (Página 1)
 - 1.1. ANTECEDENTES INMEDIATOS (Páginas 1 a 2)
 - 1.2. NORMAS APLICABLES AL CASO (Páginas 2 a 5)
 - 1.3. COMPETENCIAS LEGALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Páginas 5 a 6)
- II. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CON RELACIÓN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES POR LA SUPERINTENDENCIA. (Página 6 a 10)
 - (I) La Superintendencia inaplicó los procedimientos legales en materia de Revocatoria de la Habilitación de una EPS-S.
 - (II) La Delegada para los Procesos Administrativos de la Superintendencia, es la competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en primera instancia cuando se trate de imponer la sanción de Revocatoria de la Habilitación de una EPS-S.
 - (III) De acuerdo a lo expresado en puntos anteriores, la Delegada para la Supervisión Institucional al expedir la Resolución 005954/19 violó los siguientes principios constitucionales:
 - a) EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.
 - b) PRINCIPIO DE LA RESERVA DE LEY
 - c) PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA
 - d) DERECHO A LA DEFENSA
 - e) PRINCIPIOS DE BUENA FE, DEL RESPETO AL ACTO PROPIO Y DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.
- III. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SOPORTAN LAS EXPLICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA RESOLUCIÓN 005954 DEL 12/06/2019.
 - 3.1.1. RED DE SERVICIOS (Página 23 a 27)
 - 3.1.2. GESTIÓN DEL RIESGO (Página 28 a 35)
 - 3.1.3. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, DENUNCIAS (PQRD) (Páginas 35 a 36)
 - 3.2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN FINANCIERA (Página 36)
 - 3.2.1. SEGUIMIENTO FINANCIERO (Página 36 a 45)
 - 3.2.2. SEGUIMIENTO A ÓRDENES FINANCIERAS (Páginas 45 a 49)
4. MODELO DE RESTRUCTURACIÓN FINANCIERA
5. OCURRENCIA DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA.
6. SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

La división temática contenida en el recurso puede, de cualquier forma, descomponerse en los

①
FBI/H

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR TOTALMENTE la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. No. 811.004.055-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS. Como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. deberá interrumpir de manera inmediata las actividades como Empresa Promotora de Salud y no podrán administrar recursos ni ofrecer el Plan de Beneficios en Salud y deberán abstenerse de ofrecer estos servicios.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENDER los códigos ESS002 y ESSC02, asignados a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) años, como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud AD-HOC ejecutará, las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, para lo cual podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador; so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo, sean a cargo de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S., en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. al señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.084, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante Superintendente Nacional de Salud AD-HOC, de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo sexto del presente acto administrativo, así como, la realización del inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a las actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar al Liquidador adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de las bases de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, que se requieren para realizar el proceso de asignación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1424 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

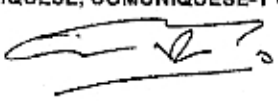
2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. El recurso, podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días, siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud con los requisitos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección física Carrera 13 # 32-76 piso 1; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 o a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co; al director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 45 #, 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; y a los Gobernadores de los departamentos donde la Entidad Promotora de Salud prestaba aseguramiento: Antioquia en la Calle 42B # 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra; Bolívar en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo; Boyacá en la Calle 20 # 9 - 90 Casa de la Torre en la ciudad de Tunja; Cesar en la Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar; Chocó en la Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza de la ciudad de Quibdó; Córdoba en la Calle 27 # 3-28 Montería; Magdalena en la Carrera 1#16-16 Palacio Tayrona - Santa Marta; Santander en la Calle 37 # 10-30 Bucaramanga y Sucre Calle 25 # 25B - 35 Av. Las Peñitas en la ciudad de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., **02 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


GERMÁN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD AD-HOC

Proyectó: María Constanza Gómez Rojas, Asesor Superintendencia Nacional de Salud
Clara Ximena García Meza, Abogada Superintendencia Delegada de Medidas Especiales
Revisó: Rodolfo Ramos Huelgas Asesor Superintendencia Nacional de Salud
Mauricio Balboa, Santiago, Abogado Contraloría Superintendencia Delegada de Medidas Especiales
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Superintendencia Nacional de Salud
Suby Patricia Medellín Milán, Directora de Inspección y Vigilancia para la EAPB - Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional
Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
José Oswaldo Bonilla Rincón, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional
Rodrigo Danilo Márquez Márquez, Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos
Henri Philippe Capmerlin, Salinas, Director de EAPB - Superintendencia Delegada de Medidas Especiales



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-151596
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, indica en el inciso quinto que *"la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos."*

Fue así como los Decretos 1015 de 2002 y 3023 de 2002 reglamentaron la prerrogativa contemplada en el artículo 68 descrito e indican que:

"La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud."

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan."

Igualmente, la Ley 1753 de 2015, en su Artículo 68 determina que *"Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Las medidas especiales que se ordenen se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud."

A su vez, el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, dispone de la liquidación, como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. En consonancia, el parágrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que *"Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto"*.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-151596
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Para responder este documento favor citar este número:

Rad No:	2-2019-151596
Fecha:	01/11/2019 08:26:50 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino:	EMDISALUD EN LIQUIDACION
Anexos:	

Copia:

Anexo:

Proyectó: DAVID SANCHEZ SANCHEZ

Revisó: GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ-GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ-

Aprobó: GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:26:21 *** Recibo No. S000424699 *** Num. Operación. 01-KMUNOZ-20200109-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJaucpCT

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 29 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 397 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 0000000000000000003776 OTORGADA POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 8929 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1842 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE OCTUBRE DE 2019, SE DECRETÓ : LIQUIDACION FORZOSA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	REG3-398	20130429
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	RE03-399	20130429
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	RE03-400	20130429
CE-1	20130429	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	RE03-401	20130429
RS-2555	20131231	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	RE03-567	20140122
RS-2556	20131231	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	RE03-568	20140122
RS-2923	20160929	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	BOGOTA	RE03-1010	20161018
PA-8929	20191002	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	BOGOTA	RE03-1842	20191018

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, DIRIGIR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, VIGILAR, GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO Y RÉGIMEN DE INFLUENCIA, ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATOS, DEBIENDO CARNETIZAR A LA POBLACIÓN AFILIADA Y DE LA MISMA FORMA DEBERÁ ORGANIZAR MEDIANTE PLANES O PROGRAMAS SOCIALES DE EDUCACIÓN Y DE INTERÉS SOCIAL AYUDA RECÍPROCA A SUS ASOCIADOS FRENTE A RIESGOS EVENTUALES; GARANTIZÁNDOLES EN LO POSIBLE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS Y SUS BENEFICIARIOS, DIRIGIDOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. ACTIVIDADES. EMDISALUD ESS EPS-S PROPENDERÁ ESPECÍFICAMENTE POR: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE UN PAQUETE BÁSICO DE SERVICIOS DE SAL INCLUIDO EN EL POS-S (PROMOCIÓN DE SALUD, ATENCIÓN PREVENTIVA Y PROTECCIÓN ESPECÍFICA) CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE PRESTEN LOS SERVICIOS MENCIONADOS. OFRECER UN SERVICIO BÁSICO CON ÉNFASIS EN LA SALUD FAMILIAR A LA POBLACIÓN ASOCIADA. ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES COMUNITARIAS O INDIVIDUALES, LAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:26:22 **** Recibo No. S000424699 **** Num. Operación: 01-KMUNOZ-202001-09-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJAucpCT

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 2923 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S "SAC CONSULTING SAS"	NIT- 819002575-3	0

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 24 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1384 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FREJA AMIN YAMIL	CC 19.077.734	10417-T

CERTIFICA

CONTRALOR - PRINCIPALES

POR OFICIO NÚMERO 10009 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1750 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALOR	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	NIT 819002575-3

POR OFICIO NÚMERO 10009 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1750 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPR. LEGAL DE LA SOCIEDAD AUDITORIA & CONSULTORIA SAS	MEDIA MATUTE NEVER ENRIQUE	CC 15,681,157

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR RESOLUCION NÚMERO 8929 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) SUPER INTENDENCIA DE SALUD, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1844 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2019, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PROMOVIDA POR CLINICA ZAYMA CONTRA EMDISALUD ESS ESP-S.P.S RAD 2018-00325

CERTIFICA

MEDIANTE AUTO 006 DEL 16 DE ABRIL DE 2009 SE ACLARO EL AUTO 0077 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. OR. 611 DEL 5 DE MAYO DE 2009. MEDIANTE RESOLUCION N4ORDM; 2042 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010 LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD TOMO POSESION PARA



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA

Fecha expedición: 2020/01/09 - 08:28:22 *** Recibo No. S000424659 *** Num. Operación. 01-KJMUNOZ-20200109-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN YRHJaucpCT

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

